



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| ACCIONANTE: | CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA |
| ACCIONADO: | ESCUELA SUPERIOR DE ADMIISTRACION PUBLICA -ESAP |
| VINCULADOS: | CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACON y TERCEROS INTERESADOS |
| RADICACION: | 150013333014 2021 00052 00 |
| ACCIÓN: | TUTELA |

Ingresa al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA, en nombre propio y en procura de obtener la tutela de los derechos fundamentales a la igualdad, participación en la función pública, el acceso a la administración (igualdad de oportunidades en el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad) y debido proceso contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, razón por la cual, pasa para proveer sobre su admisión:

- **De la legitimación**

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante presenta solicitud, actuando en nombre propio y acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción, manifestando bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos fundamentos de hecho.

- **De la Competencia:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial. Obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

“CAPITULO II.
COMPETENCIA

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

Teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza del derecho fundamental del cual se predica su protección se realiza por la accionada una entidad del Orden Nacional¹, y el accionante tiene su domicilio en la ciudad de Tunja, por tanto se tiene que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Vinculación:**

Observa este Juzgado de los hechos narrados en el escrito de tutela, como quiera que trata un asunto relacionado con la **SEGUNDA CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS PERSONERO MUNICIPAL II PERIODO 2020-2024**; se hace necesario vincular a los terceros que tengan interés en el concurso (art 13 decreto 2591/91), para lo cual se ordenará a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION

¹ Por ser una entidad del **Orden Nacional**, conforme a las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 de 06 de abril de 2021**, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces del Circuito.



PUBLICA- ESAP que de manera inmediata, se publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicada, de dicha gestión se informara al despacho. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, atendiendo lo manifestado por el accionante referente a que se presentó a la convocatoria para acceder al cargo de personero en el municipio de Susacón-Boyacá, se hace necesario vincular **CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACON**.

Lo anterior con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos objeto de la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

- **Pruebas:**

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas, con el escrito de la acción de tutela.

Considera este despacho, en atención a los hechos descritos por el accionante, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el art. 19 del decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

1. **Oficiar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, para que dentro del término máximo de dos (02) días, se sirva remitir con destino a este proceso, los actos administrativos generales y particulares, que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte accionante, esto es, respecto a los problemas técnicos de la plataforma digital habilitada que le impidieron presentar la prueba de conocimientos y competencias comportamentales el día 02 de mayo de 2021.
2. **Oficiar a la MESA DE AYUDA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** (mesadeayuda@esap.edu.co) para que dentro del término máximo de dos (02) días, se sirva informar con destino a este proceso, la respuesta dada al señor CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA frente a la solicitud elevada el día 02 de mayo de 2021, relacionada con los problemas técnicos de la plataforma digital habilitada que le impidieron presentar la prueba de conocimientos y competencias comportamentales programada para el día 02 de mayo de 2021.

Por otro lado, consultada la página web de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/>), se advierte que fue interpuesta una acción de tutela en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, que fue admitida en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, con el radicado 1500133330004 2021 00065 00, demandante JHON JAIRO ALVARADO REYES, razón por la cual se dispondrá **oficiar** a dicho Despacho a fin que se sirva remitir a la mayor brevedad, copia del escrito de tutela allegado por el accionante, con el objeto de establecer si el asunto se puede tratar de una acción de tutela masiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de tutela instaurada por el señor CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA en procura de obtener la tutela de los derechos fundamentales a la **igualdad, participación en la función pública, el acceso a la administración (igualdad de oportunidades en el**



acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad) y debido proceso, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO.- VINCULAR al CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACON, en calidad de accionado, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito al CONCEJO MUNICIPAL DE SUSACON, a través de su presidente, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

QUINTO.- VINCULAR a los terceros que tengan interés en el concurso (art 13 decreto 2591/91), **SEGUNDA CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS PERSONERO MUNICIPAL II PERIODO 2020-2024**; conforme a lo expuesto.

SEXTO.- ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que una vez les sea comunicada la presente decisión, de manera inmediata se publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicada, de dicha gestión se informara al despacho. De otra parte por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO.- Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda.

OCTAVO.- OFICIAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que dentro del término máximo de dos (02) días, se sirva remitir con destino a este proceso, los actos administrativos generales y particulares, que contienen las reglas del concurso **CONVOCATORIA CONCURSO DE MERITOS PERSONERO MUNICIPAL II PERIODO 2020-2024**, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte accionante, esto es, respecto a los problemas técnicos de la plataforma digital habilitada que le impidieron presentar la prueba de conocimientos y competencias comportamentales el día 02 de mayo de 2021.

NOVENO.- OFICIAR a la MESA DE AYUDA de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP (mesadeayuda@esap.edu.co) para que dentro del término máximo de dos (02) días, se sirva informar con destino a este proceso, la respuesta dada al señor CAMILO ANDRES RISCANEVO MEDINA frente a la solicitud elevada el día 02 de mayo de 2021, relacionada con los problemas técnicos de la plataforma digital habilitada que le impidieron presentar la prueba de conocimientos y competencias comportamentales programada para el día 02 de mayo de 2021.

DECIMO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA, para que se sirva remitir a la mayor brevedad, con destino a este proceso, copia del escrito de tutela presentado por el señor JHON JAIRO ALVARADO REYES dentro del proceso con radicado No. **1500133330004 2021 00065 00** y copia del auto admisorio, con el objeto de establecer si el asunto se puede tratar de una acción de tutela masiva.



ONCE.- NOTIFICAR personalmente al accionante del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

DOCE.- NOTIFICAR personalmente al MINISTERIO PÚBLICO del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

TRECE.- INFORMAR a las partes que cualquier solicitud del proceso, contestaciones, recursos y demás, deberá efectuarse vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Humberto Perera Jáuregui'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

JAVIER HUMBERTO PERERA JÁUREGUI
Juez